

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 2 DE MARZO DE 2007

Nº25,741

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No.2007-07
(de 8 de febrero de 2007)

“DECLARAR LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA).”PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION No.201-454
(de 14 de febrero de 2007)

“DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION No. 201-4221 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2005 DICTADA POR ESTA DIRECCION.”PAG. 6

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION No.27-2007
(de 22 de enero de 2007)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA SERVIDUMBRE VIAL DE LA AUTOPISTA PANAMA – COLON, TRAMO MADDEN – COLON DEL KM 13+040 AL KM 48+100.”PAG. 8

RESOLUCION No.65-2007
(de 23 de febrero de 2007)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEMN LAS SERVIDUMBRES REQUERIDAS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO “REMIGIO ROJAS” EN ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUI.”PAG. 10

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION No. AG-0016-2007
(de 19 de enero de 2007)

“POR LA CUAL SE ACREDITAN PROFESIONES AFINES A LA GESTION AMBIENTAL.”PAG.1 2

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA- DINAN-016-2006
(de 22 de diciembre de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO Y FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE UVAS (VITIS VINIFERA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE CHILE.”PAG. 15

EDICTO COLECTIVO DE REFORMA AGRARIA No. 27 DE 21 DE JULIO DE 2006, REGION 8.....PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 24

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2007-07

de 8 de febrero de 2007.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Arosemena Noriega & Contreras, con oficinas ubicadas en el segundo piso del edificio del Banco Do Brasil, ubicado en la calle Elvira Méndez No. 10, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 127.24 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cabecera de Veracruz, distrito de Arraiján, con el símbolo **CBSA-EXPL(piedra de cantera)2003-19;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados Arosemena Noriega & Contreras, por la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.;**

- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No.47730 de 10 julio de 2003 en ~~concesión de~~ Cuota Inicial;

Que la empresa presentó los nuevos planos con la descripción de zona;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 127.24 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cabecera y Arraiján, distrito de Panamá y provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2007-45 y 2007-46.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos

involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales



ANIBAL VALLARINO

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Arosemena Noriega & Contreras, con oficinas ubicadas en el segundo piso del edificio del Banco Do Brasil, ubicado en la calle Elvira Méndez No. 10, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 127.24 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CBSA-EXPL(piedra de cantera)2003-19**, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'13.30" de Longitud Oeste y 8°55'14.20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,298.42 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'30.80" de Longitud Oeste y 8°55'14.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 979.97 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'30.80" de Longitud Oeste y 8°54'42.30" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,298.42 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'13.30" de Longitud Oeste y 8°54'42.30" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 979.97 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 127.24 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá,

De conformidad con la Certificación expedida por Irma I. García P., Certificador Oficial del Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, es propietario de la Finca 10844, Inscrita al Tomo 330, Folio 320, de la sección de la propiedad, provincia de Panamá.

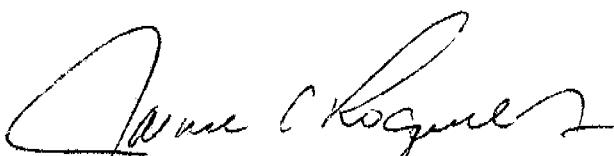
De conformidad con la Certificación expedida por Luis Nieto R. Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la

empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, se hace constar.- Que ~~Osvaldo~~ ^{Osvaldo} ~~Vallarino~~ ^{Vallarino} es propietario de la finca 1213.-Que un patrimonio familiar es propietario de la finca 1084.-Que Paúl Gambota es propietario de la finca 26012.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 8 de febrero de 2007.



JAIME ROQUEBERT
Director Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION No.201-454
(de 14 de febrero de 2007)

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Parágrafo 2 del artículo 699 del Código Fiscal, según fuera modificado por la Ley 6 de 2005 establece lo siguiente:

"La Dirección General de Ingresos determinará, sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFS, las personas jurídicas que deberán usar el sistema devengado".

Por su parte, el tercer párrafo del mencionado Parágrafo 2 prevé que:

"En casos excepcionales, se podrá utilizar el sistema de caja, mediante previa autorización de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo con el tipo de la actividad económica del contribuyente".

Termina la Ley indicando, en el Parágrafo 3 del citado artículo 699 que:

"A partir del 1 de enero de 2006, la Dirección General de Ingresos solo aceptará declaraciones de renta preparadas en base a registro de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las

Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs. En casos excepcionales, se podrá utilizar el sistema de caja mediante previa autorización de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo con el tipo de la actividad económica del contribuyente".

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970 facultan a la Dirección General de Ingresos para orientar y de adecuar la actuación de las estructuras y procedimientos de acuerdo con los principios y reglas las técnicas de administración tributaria para lograr la creciente racionalización de las funciones y la administración de las leyes impositivas.

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 201-4241 de 16 de noviembre de 2005 dictada por esta Dirección.

ORDENAR la preparación de las declaraciones de renta para los períodos que inician en el año 2007 en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera, a aquellas empresas que facturan anualmente de B/.1,000,001.00 (un millón un Balboas) en adelante.

ORDENAR la preparación de las declaraciones de renta para los períodos que inician en el año 2008 en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera, a aquellas empresas que facturan anualmente de B/.501,000.00 (quinientos un mil Balboas) a B/.1,000,000.00 (un millón de Balboas).

ORDENAR la preparación de las declaraciones de renta para los períodos que inician en el año 2009 en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera, a aquellas empresas que facturan anualmente de B/.251,000.00 (doscientos cincuenta y un mil Balboas) a B/.500,000.00 (quinientos mil Balboas).

AUTORIZAR el uso de sistema de caja a las siguientes personas jurídicas:

1. Aquellas que estén constituidas como sociedades civiles, y que se dediquen al ejercicio de profesionales liberales.
2. Aquellas que facturen anualmente hasta B/.250,000.00 (doscientos cincuenta mil Balboas).

ADVERTIR que esta resolución comenzará regir a partir desde el momento de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella solo procede recurso contencioso administrativo ante la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº 6 de 2 de febrero de 2005. Decreto Ejecutivo Nº 170 del 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Nº 143 de 27 de octubre de 2005. Decreto de Gabinete Nº 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GISELA A. DE PORRAS
Directora General de Ingresos

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION No.27-2007
(de 22 de enero de 2007)

“Por la cual se aprueba la servidumbre vial de la Autopista Panamá –Colón. Tramo Madden –Colón del KM 13+040 al KM 48+100”.

*LA MINISTRA DE VIVIENDA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES*

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, solicitó la aprobación de la servidumbre vial del tramo Madden –Colón de la Autopista Panamá – Colón, que se extiende desde la estación 13K +040 a la estación 48K+100;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal “q” del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que mediante la Resolución No. 226-98 de 24 de noviembre de 1998 quedó establecida la servidumbre de la primera etapa de la Autopista Panamá-Colón, tramo Panamá-Madden;

Que la extensión y terminación de la Autopista Panamá-Colón permitirá que se siga fortaleciendo la infraestructura vial metropolitana y apoyará el desarrollo previsto por el Plan Metropolitano en las ciudades de Panamá y Colón;

Que cumplida la fase de revisión de la servidumbre vial sometida por el Ministerio de Obras Públicas, se recomendó aprobar la servidumbre propuesta para el tramo Madden-Colón que se extiende desde la Estación 13K+040 a la estación 48K+100;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar para la Autopista Panamá- Colón, tramo Madden –Colón , de la estación 13K + 040 hasta la estación 48K+100 en Quebrada López, servidumbre de 80.00 metros (40.00 metros a cada lado de la línea central), excepto en los sitios donde por la condición del terreno o la particularidad de los obras a realizar en esos puntos como intercambios, puentes, etc. se requiera un ancho mayor indicado en el plano del alineamiento de la vía..

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como servidumbre de la Autopista para construcción, mantenimiento y otras actividades relacionadas con el funcionamiento de la vía los siguientes polígonos cuyas descripciones constan en los planos del proyecto:

- P-1 Con un Área de 87,222.83 metros cuadrados
- P-2 Con un Área de 83,825.39 metros cuadrados
- P-3 Con un Área de 46,603.31 metros cuadrados
- P-4 Con un Área de 8,044.07 metros cuadrados
- P-5 Con un Área de 9,860.58 metros cuadrados
- P-6 Con un Área de 7,695.28 metros cuadrados
- P-7 Con un Área de 9,305.90 metros cuadrados

PARÁGRAFO: Será parte integrante de esta Resolución los planos del tramo de la Autopista Panamá- Colón, comprendido de las estaciones, 13K + 040 y 48K+100, preparados por la empresa ODEBRECHT Ingeniería y Construcción, y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO Enviar copia autenticada de la Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Enero de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original }
Firmado } Ing. Balbina Herrera Arauz
Ministra de Vivienda

ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ
Ministra de Vivienda.


DORIS ZAPATA A.
Vice ministra de Vivienda

LIC. DORIS ZAPATA
Vice ministra de Vivienda

RESOLUCION No.65-2007
(de 23 de febrero de 2007)

"Por la cual se establecen las servidumbres requeridas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la construcción del Sistema de Riego "Remigio Rojas" en Alanje, Provincia de Chiriquí"

**LA MINISTRA DE VIVIENDA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario sometió a consideración del Ministerio de Vivienda, la propuesta de servidumbres para la construcción del Sistema de Riego Remigio Rojas, ubicada en Alanje, Provincia de Chiriquí;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el Artículo No.31 de Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998: establecer en forma legal y en coordinación con las instituciones correspondientes, sean públicas o privadas, las fajas de terreno para servidumbres, cuando estas fueran necesarias o convenientes para instalaciones eléctricas, telefónicas, conductos, alcantarillados pluviales y sanitarios, líneas de gas, tubería de agua o cualquier otro servicio de esta naturaleza;

Que la propuesta sometida a consideración de este ministerio permitirá la construcción de un sistema de riego, para incorporar 3,200 hectáreas, a la producción agrícola intensiva bajo riego;

Que las servidumbres requeridas son necesarias para la construcción de secciones hidráulicas de canales, la construcción de bermas y la habilitación de franjas de 4.00 mts para el tránsito de maquinaria y equipo para los trabajos de construcción y labores de operación y mantenimiento de los canales y sus estructuras;

Que el proyecto de riego en referencia, es una inversión del Estado a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya ejecución permitirá lograr beneficios socio-económicos para los productores de la región donde se ubica y mejorará la calidad de vida de las comunidades aledañas;

Que cumplida la fase de revisión, se recomendó en el Informe técnico correspondiente, establecer las servidumbres necesarias para la construcción del Sistema de Riego "Remigio Rojas";

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer para la construcción de los canales del Sistema de Riego Remigio Rojas, ubicados en Alanje, Provincia de Chiriquí, los anchos de servidumbres indicados en los planos del proyecto y que se detallan a continuación:

- Canal de Conducción:

Ancho promedio	:	15.76 mts
Longitud	:	4566.76 mts
Área	:	72,000 m ²
- Canal Principal:

Ancho promedio	:	15.38 mts
Longitud	:	3,314.55 mts
Área	:	51,000 m ²

• <u>Canal Secundario S-1</u>	
Ancho promedio	12.25 mts
Longitud	6,043.15 mts
Area	74,000 m ²
• <u>Canal Secundario S-2</u>	
Ancho promedio	13.39 mts
Longitud	5411.74 mts
Area	72,500 m ²
• <u>Canal Secundario S-3</u>	
Ancho promedio	12.26 mts
Longitud	4688.06 mts
Area	57,500 m ²
• <u>Canal Secundario S-4</u>	
Ancho promedio	12.36 mts
Longitud	5903.65 mts
Area	73,000 m ²
<u>AREA TOTAL</u>	400,000 M²

El ancho promedio de la servidumbre dependerá de la sección hidráulica del canal, cuya dimensión varía a lo largo del mismo y de la configuración de los linderos, en los casos en los cuales el alineamiento del canal corre al lado de las cercas. Los anchos de servidumbre antes indicados, incluyen una franja de cuatro metros solamente a un lado para tránsito de maquinaria y equipo para construcción, operación y mantenimiento de los canales y sus estructuras.

Parágrafo: Será parte integrante de esta Resolución los planos del proyecto elaborados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, Art.142, Cap. V del Título III del Código Agrario.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero _____ de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original } Ing. Balbina Herrera Araúz
 Firmado } Ministra de Vivienda

ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ
 Ministra de Vivienda


DORIS ZAPATA A.
 Viceministra de Vivienda

LIC. DORIS ZAPATA
 Viceministra de Vivienda

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION No. AG-0016-2007
(de 19 de enero de 2007)**

“Por la cual se acreditan profesiones afines a la gestión ambiental”.

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, se dicta la Ley General de Ambiente y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como entidad autónoma rectora del Estado en materia de los recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política general del ambiente.

Que el artículo 1 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que en virtud del artículo 8 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se faculta a la Autoridad Nacional de Ambiente, para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que en pos de coadyuvar en el cumplimiento de los fines señalados en las normas precitadas, el artículo 11 de la referida Ley General del Ambiente, señala que la Administradora General es la Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente y que entre sus funciones está dirigir y administrar esta entidad, así como nombrar trasladar, ascender, suspender, conceder licencia, remover al personal subalterno e imponerles las sanciones del caso y ejecutar todas las funciones que por Ley le corresponda.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se encuentra en estos momentos realizando las acciones de personal pertinentes para la aplicación de la gestión institucional y ambiental en el territorio nacional.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CALIFICAR, para efectos del desarrollo de la gestión ambiental y de nuestro ordenamiento institucional, como profesionales de gestión ambiental, aquellos contemplados dentro de las siguientes categorías:

Ciencias Ambientales

1. Salud Ambiental
2. Ingeniería Ambiental
3. Climatología
4. Geografía
5. Ordenamiento Ambiental Territorial
6. Sistemas de Información Geográfica
7. Cartografía
8. Geofísica
9. Geomática
10. Sensores Remotos
11. Geología
 - a. Hidrogeología
12. Biología
 - a. Biotecnología
 - b. Biología Marina
 - c. Botánica
 - d. Microbiología
 - e. Zoología
 - f. Limnología
 - g. Genética
13. Ecología, Ingeniería Industrial, con énfasis en materia ambiental
14. Ingeniería Civil, con énfasis en materia ambiental
15. Arquitectura, con énfasis en urbanismo ambiental
16. Ingeniería Sanitaria
17. Ingeniería Forestal
18. Ingenieros Agrónomos con énfasis en materia ambiental
19. Gestión Integrada de los Recursos Hídricos
20. Estadísticas e indicadores ambientales
21. Restauración y conservación de suelos
22. Ingeniería Electromecánica, con énfasis en materia ambiental
23. Turismo sostenible y/o ecoturismo

24. Química

- a. Química analítica
- b. Química marina y ambiental
- c. Toxicología
- d. Radiación
- e. Ingeniería Química
- f. Geoquímica
- e. Bioquímica

25. Economía

- a. Economía Ambiental
- b. Negociaciones Ambientales
- c. Comercio y Ambiente

26. Derecho

- a. Derecho Ambiental
- b. Patentes y Derecho de Autor

27. Otras:

- a. Veterinaria
- b. Energías Renovables
- c. Bio-combustibles
- d. Cambio Climático
- e. Desastres Ambientales
- f. Evaluación de Impacto Ambiental
- g. Evaluación de Auditorias Ambientales
- h. Evaluación Ambiental Estratégica
- i. Evaluación de Planes de Adecuación Ambiental
- j. Planificación Ambiental
- k. Producción más limpia

28. Técnicos en:

- a. Forestal
- b. Agroforestal
- c. Ecoturismo
- d. Recursos Naturales
- e. Guarda parques y/o guarda bosques
- f. Extensión en cuencas; y

29. Todas las disciplinas científicas, humanísticas y técnicas que surjan y guarden relación con la gestión ambiental.

ARTÍCULO 2: Para los mismos efectos, CONSIDERAR como profesionales afines a la gestión ambiental, los Ingenieros agrónomos y/o técnicos agropecuarios que han estado laborando previo a la vigencia de la Ley 41 de 1998 y que posean maestría o estudios de postgrado en materia de recursos hídricos, manejo y conservación de suelos.

ARTÍCULO 3: ADVERTIR que los citados profesionales, han de desarrollar labores en las áreas de manejo de suelos y cuencas hidrográficas, en el

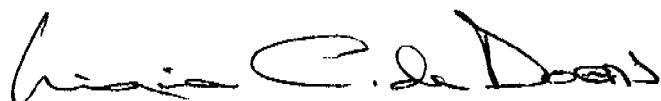
Departamento de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, protección de la calidad ambiental y producción más limpia, en lo relativo a industrias avícolas y porcinas, actividad que desarrolla la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental y sus equivalentes en las administraciones regionales.

ARTÍCULO 4: ADVERTIR que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998

Panamá diecinueve(19) de enero de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA CASTRO DE DOENS

Administradora General.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

**RESUELTO AUPSA – DINAN – 016 – 2006
(De 22 de Diciembre de 2006)**

“Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario y Fitosanitario para la importación de Uvas (*Vitis vinifera*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile.”

**EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 establece que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de incluir los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Uvas (*Vitis vinifera*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos reconoce la declaratoria de áreas y sitios libres o de bajas prevalencia de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, otorgado a Chile por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los Requisitos Fitosanitarios, de Inocuidad y Calidad para la Importación de Uvas (*Vitis vinifera*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria Fitosanitaria	Descripción del producto alimenticio
0806.10.00	Uvas (<i>Vitis vinifera</i>) frescas, para consumo y/o transformación.

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

TERCERO: Las uvas frescas deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Ha sido cultivada y embalada en Chile.
2. Procede de áreas o unidades de producción libres de plagas cuarentenarias para Panamá sujetas a inspección durante el períodos de crecimiento activo, cosecha y embarque por parte de la ONPF del país de origen, realizada por funcionarios idóneos, oficiales o acreditados, descritas a continuación:
 - *Aspidiota nerii*
 - *Brevipalpus chilensis*
3. Las uvas frescas recibieron tratamiento adecuado contra insectos y ácaros. Se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el tratamiento.
4. Las uvas frescas deben venir sin hojas, libre de contaminantes biológicos, embalada en recipientes cerrados, que no permitan la exposición del alimento al medio ambiente y resistente a la manipulación.
5. El embalaje debe estar identificado con el país de origen, número de planta empacadora y código de lotes. Los materiales de embalaje y/o manipulación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
6. El contenedor, previo al embarque de las uvas frescas, debe ser lavado y desinfectado internamente con agua y detergente, lo cual tendrá que ser verificado por la ONPF del país exportador.
7. Presentar resultados de los análisis, que indique que los productos químicos utilizados para la protección de cultivos, no sobrepasan los límites máximos de residuos establecidos en el Codex Alimentarius de FAO/OMS.
8. Los contenedores, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de tránsito y/o destino.

CUARTO: Además del certificado fitosanitario, las uvas frescas deberán estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Certificado de origen del producto.
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico.
2. Estos requisitos son exclusivos para la importación de las uvas frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

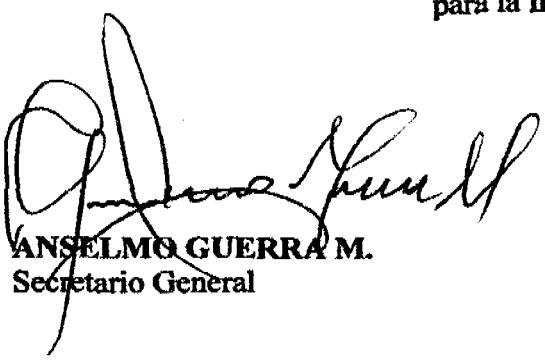
QUINTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIAS

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE GUARARE, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASI, POCRÍ, TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS

SECCIÓN 8

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **ALMACÉN TRIPLE M.**, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Ave. 7A. Central y Calle 14 Oeste. Distrito de San Miguelito, provincia

de Panamá, de propiedad de **MARILYN MARÍA MARTÍNEZ CASTILLO**, con cédula de Identidad Personal 8-357-801, con el Registro Comercial Tipo B 2006-7648, del 13 de octubre de 2006, se lo ha traspasado a **BENILDA EDITH RÍOS MARTÍNEZ**, mujer, con cédula de Identidad Personal No. 2-

130-184, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado desde el mes de febrero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial.

Marilyn Maria Martinez
8-357-801
L. 201-212816

Tercera Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que el señor **WILLIN CHENG NG**, con cédula de Identidad Personal No. 8-728-701, actuando en nombre propio, ha vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE NUEVA PRIMAVERA**, ubica-

do en la Barriada Nueva Primavera, Corregimiento de Cristóbal, Colón al señor **POLITO GARCIA PINEDO** con cédula de Identidad Personal No. 1-9-153, el día 29 de enero de 2007.

WILLIN CHENG NG
Cedula 8-728-701
L-201-213352
Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5. PANAMA OESTE

EDICTO No. 033-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ ESCOBAR**, vecinos (as) de PANAMÁ, corregimiento PANAMÁ del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-163-2262 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-5-342-2006, según plano aprobado No. 809-03-18573 la adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 4 HAS. 3814.60 M2., ubicado en la localidad de PIEDRA GORDA, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO HACIA EL RÍO AGALLAL
SUR: SERGIO GONZÁLEZ RUIZ
ESTE: FLORENCIO DE LA CRUZ, FELICIDAD DE GRACIA
OESTE: TERRENO NACIONALES Y CAMINO HACIA EL RÍO AGALLAL. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de EL HIGO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 26 días del mes de FEBRERO de 2007

ANÍBAL TORRES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-213777

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ
EDICTO PÚBLICO No. 08-07

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER
Que el señor **CARLOS EDUARDO OBALDÍA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, independiente, con domicilio en Barriada Santa Librada, Ciudad de Panamá, empleado de empresa privada, con cédula de Identidad Personal No. 2-134-307 actuando en mi propio nombre y representación acudimos ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjunde a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Calle Sin Nombre, Barriada Santa Teresa, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables perte-

nientes a la Finca 11961, inscrita al Tomo 1713, Folio 202, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano No. RC-201-14902, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 23 de enero de 2002.

Con una Superficie de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (662.70 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca Municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Manuel Rodríguez y mide 36.99 mts.

SUR: Julia y Gladis Rodríguez, usuaria de la Finca Municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202 y mide 36.66 mts.

ESTE: Elidio González, usuario de la Finca Municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202 y mide 20.14 mts.

OESTE: Calle Sin Nombre y mide 16.00 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 22 de febrero de 2007

El Alcalde
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**
Es fiel copia de original.
Aguadulce, 22 de febrero de 2006.
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce
L. 201-213731

EDICTO No. 314
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **CHUN MUN LOO CHAN**, chino nacionalizado panameño, mayor de edad, con residencia en Calle El Trapichito, Bda. El Campesino, Barrio Colón, con cédula No. N-20-454. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjunde a Titulo de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CATHERINE de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LE FVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el numero----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

CHORRERA CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.00 mts.

OESTE: CALLE CATHERINE CON: 40.00 mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOS CIENTOS METROS CUADRADOS (1.200.00 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 07 de noviembre de dos mil seis.

EL ALCALDE
(FDO.) **LICDO. LUIS A. GUERRA M.**

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) **SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.**

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete (07) de noviembre de dos mil seis
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MPAL.
L. 201-210795